

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Coastéunca

ADJUDICACION



Nº. 091-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 17 de febrero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 301-2002-OGA/INS se autorizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 057-2002-OPD/INS, para la compra de material de laboratorio para el Proyecto de Vigilancia "Centinela Gestantes 2002", la misma que estaba conformada por 03 Grupos: **Grupo A:** Material Reusable, con 17 ítems, **Grupo B:** Material Descartable, con 26 ítems y **Grupo C:** Micropipetas, con 01 ítem;

Que, el Comité Especial, con fecha 21.01.03, otorgó la buena pro en el ítem 17 del **Grupo A**, en los ítems 6, 8 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25 y 26 del **Grupo B**, declarando desierto a los demás ítems materia del presente proceso de selección;

Que, con fecha 30.01.03, la firma postora BIONET S.A. interpone recurso de apelación contra el acto administrativo de otorgamiento de la buena pro en el ítem 23: Lámina IFI de 6 x 2 Pocillos de 5 mm de diámetro. c/numeración y fondo de teflón azul x 72 unidades, del Grupo B: Material Descartable, a fin que se deje sin efecto dicho acto, declarando desierto dicho ítem;

Que, señala la firma impugnante que el Comité Especial le otorgó un puntaje de 0.0 puntos en control de calidad, habiendo adjuntado en su expediente técnico documentación donde la marca Cel- Line de procedencia USA correspondiente a Láminas IFI de 6x2 pocillos, cumple con los más estrictos procesos de fabricación y uso, así como también se menciona los premios otorgados a la marca a nivel internacional; asimismo señala que dicha documentación presentada demuestra que la marca Cel -Line presenta un estricto control de calidad;

Que, además, señala la firma impugnante, que la misma información presentada en el presente proceso de selección es la que se envía a todas las Adjudicaciones, es el caso de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 052-2002-OPD/INS y la Adjudicación Directa Selectiva Nº 049-2002-OPD/INS.

Que, las Bases Administrativas del presente proceso de selección establecían en el Anexo III, sobre la Evaluación Técnica, el Rubro 3, respecto a la presentación del Certificado de Control de Calidad del Producto, otorgaba un puntaje de 10.00 puntos a la presentación frente a 0.0 por la no presentación.



Que, de la revisión efectuada a la calificación de la propuesta técnica de la firma impugnante se ha podido verificar que en el Rubro 3, Certificado de Control de Calidad del Producto, de su ficha de calificación, obtuvo un puntaje de 0.0, correspondiente a la no presentación de dicho Certificado, conforme lo establecen las Bases Administrativas;

Que, asimismo, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por la firma impugnante, se ha podido verificar que a fojas 31 a 36 y a fojas 41 a 44 la firma impugnante presenta información obtenida a través de Internet, en la que la empresa fabricante del producto ofertado (Cel-Line) presenta su producto y hace mención que cuenta con control de calidad, no figurando en la documentación presentada copia simple del Certificado de Control de Calidad, conforme a lo requerido en las Bases Administrativas;

Que, el Certificado de Control de Calidad del Producto, como documento técnico, de acuerdo a lo manifestado por el Comité Especial en el Informe N° 005-2003-CEPADyAMC-INS/OPD respecto a la calificación efectuada por el mismo a la firma impugnante, es un documento técnico expedido por organismos certificadores autorizados y que, en la medida que el mismo no figuraba en la propuesta técnica presentada por la firma impugnante, no se le otorgó puntaje alguno, teniéndolo como no presentado;

Que, por lo expuesto, se puede concluir que la firma impugnante no cumplió con el requerimiento de las Bases Administrativas, en cuanto a la presentación de la copia simple del Certificado de Control de Calidad del Producto, siendo procedente la ratificación de la evaluación efectuada a la firma impugnante;

Que, por otro lado, considerando que las Bases Administrativas contienen la documentación relativa a los aspectos administrativos, especificaciones técnicas y términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, las que, con el conjunto de condiciones, procedimientos establecidos, proforma de contrato, rigen un determinado proceso de selección, en el que la evaluación a la propuesta presentada se realiza conforme a esos criterios, la referencia efectuada por la firma impugnante a la evaluación efectuada a las propuestas presentadas en otros procesos de selección resulta impertinente, por lo que es irrelevante pronunciarse sobre este punto alegado por la firma impugnante;

De conformidad con lo establecido en los artículos 2° numeral 3 y 40° del Reglamento de la Ley 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la firma postora BIONET S.A. contra el acto administrativo de otorgamiento de la buena pro en el ítem 23: Lámina IFI de 6 x 2 Pocillos de 5 mm de diámetro. c/numeración y fondo de teflón azul x 72 unidades, del **Grupo B**: Material Descartable de la Adjudicación Directa Selectiva N° 057-2002-OPD/INS, para la para la compra de material de laboratorio para el Proyecto de Vigilancia "Centinela Gestantes 2002", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 091-2003-J-OPD LINS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 17 de febrero del 2003

Artículo 2º.- REMITIR copia de la presente resolución a la firma impugnante, al tercero legitimado y a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese




Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.

652 Lima, 18/II/2003

Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO
R.A. Nº 0253-2001-1-OPD-INS